



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chulucanas, 09 DIC 2019.

VISTO:



El MEMORANDO N° 192-2019/GRP-DRSP-DSRSMH-430020131, con el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que durante el proceso de nombramiento del personal administrativo 2019 se ha incurrido en Vicios de Nulidad retroactiva, y que por ser conveniente, recomienda declarar la nulidad de los actos correspondientes a la etapa "(3) de la verificación de los requisitos por la comisión de nombramiento de la U.E." y subsiguientes; en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento a la etapa 3 señalada; y por corresponder se procede a proyectar la Resolución Directoral correspondiente.



CONSIDERANDO:



La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 — Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las ordenes a sus subalternos en la forma



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chulucanas, 09 DIC 2019

legalmente prevista". Los actos administrativos internos pueden ser comunicados a los administrados del exterior, ello es para garantizar el derecho de información pero de ninguna manera se cambia su naturaleza de internos al formar parte de un procedimiento administrativo que culmina con el acto administrativo (resolución).

Por su lado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 731-2019-SERVIR/GPGSC propone el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indicando que su objetivo es precisar los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, así como establecer los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos que las entidades deberán observar para realizar los respectivos procesos de nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

En este orden de cosas, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en cuyo anexo alcanza el Cronograma propuesto para su cumplimiento señalando una vigencia al 31 de diciembre del 2019.

En medio del evento, con el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica reportó que dentro del proceso de nombramiento para el personal administrativo 2019 correspondiente a la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Chulucanas de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chulucanas, 09 DIC 2019

haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, corresponde que se retrotraiga el proceso de nombramiento a dicha etapa;



En consecuencia, recomienda declarar la nulidad de los actos correspondientes a la etapa "(3) de la verificación de los requisitos por la comisión de nombramiento de la U.E."; y como consecuencia de ello, RETROTRAER el procedimiento a la etapa 3 señalada; lo que es conveniente atender;



Con el visto bueno de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, el visto bueno y aprobación de la Sub Dirección de Red de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba;



Conforme a las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR., de fecha 02 de octubre del 2019; en la cual se me DESIGNA como Director de Red de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto de verificación de los requisitos por la comisión de nombramiento de la U.E. y los subsiguientes del proceso de Nombramiento del personal Administrativo 2019 de la U.E. 403 Dirección de red de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo 2019 de la U-E- 403 Dirección de Red de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chulucanas, 09 DIC 2019

Sub Región de Salud Morropón Huancabamba; se observó la comisión de algunos vicios al proceso que son subsanables, como son: (1) en la verificación de los requisitos por la comisión de nombramiento de la U.E.; se diligenció pero en el momento de las firmas de las actas consignaron sus firmas algunos integrantes que conformaban otra comisión incurriendo en vicio por incompetencia; (2) como consecuencia, el cuadro final de resultados no se publicó dentro de los plazos incurriendo en vicio por la forma en la expedición. Como consecuencia de ello se lesionó el procedimiento.

Al respecto, el apartado 12.1 de la ley N° 27444 Del Procedimiento Administrativo General, señala que **"la declaración de Nulidad tendrá efecto Declarativo y Retroactivo a la fecha del Acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"**

Se entiende así, que uno de los efectos de la declaración de nulidad es el RETROACTIVO a la fecha del acto declarado NULO; ello señala su invalidez y por ende la de sus efectos toda vez que lesionan el ordenamiento jurídico.

Se ha podido establecer que se intentaron llevar otros procesos, como son: de contratación CAS, nombramiento de excluidos, que ocupaban como integrantes a los mismos profesionales lo que finalmente sobrepasó sus posibilidades de atención, según consta, a pesar de sus mejores esfuerzos.

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de cualquier irregularidad que pudiera retrasar más el proceso de nombramiento. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, vemos que existe un vicio de nulidad en la etapa de la verificación de los requisitos por la comisión de nombramiento de la U.E.; y como consecuencia de ello, al



N° 2001 -2019-DSRSMH-430020131



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chulucanas, 09 DIC 2019

Huancabamba, al momento de la tercera actividad, "3. De la verificación de los requisitos por la Comisión de Nombramiento de la U.E."

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el periódico mural de la institución y en el medio electrónico donde se desarrolla el proceso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C.C. Archivo.
HRAS/EMSM/



DIRECCIÓN SUP. REGIONAL DE SALUD
MORROPÓN - HUANCABAMBA

MED. HECTOR PAUL AMAYA SILVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2001 -2019-DSRSMH-430020131

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA			
	11 al 13/12/2019	16 AL 17/12/2019	18 AL 20 /12/2019	23 AL 24-12-2019
I. PROCESO DE NOMBRAMIENTO CENTÉSIMA VIGESIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30879				
1 Verificación de Requisitos por la Comisión de Nombramiento de la UE(*)				
2 Publicación de Cuadro Final de Resultados				
3 Emisión de las Resoluciones de Nombramiento				
4 Remisión al MEF de la Nómina del Personal Nombrado, para la actualización en el AIHRSP				

Miembros de la Comisión de Nombramiento

(*) Deberá señalarse el cumplimiento de los requisitos establecidos, precisando tiempo de experiencia (años, meses y días).

(**) El titular de la entidad deberá remitir al MEF la resolución de nombramiento y los informes sustentatorios a la DGGR del MEF.

 DIRECCIÓN SUB REGIONAL DEL MORROPÓN HUANCABAMBA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Lc. Adm. Cynthia María Aponte
Jefe de Oficina

 Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba
Oficina de Planeamiento Estratégico
CPCC. Roxana M. Reyes Benites
JEFE DE OFICINA


Ing. Edwin Omar Vicente R.
42188107